tiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 80, que modifica el acápite 2 del Art. 10 y el Art. 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República Dominicana.— G. O. Nº 5196, del 5 de Setiembre de 1942.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 80.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República requiere la condición de abogado con cinco años de práctica profesional para ser Secretario del Banco; pero que se ha demostrado que tales requisitos no son indispensables para el desempeño de las funciones de Secretario en las instituciones bancarias,

DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.— Se modifican el segundo acápite del artículo 10 y el artículo 13 de la Ley Orgánica del Banco de Reservas de la República, Nº 586, del 24 de octubre de 1941, para que rijan del siguiente modo:

"El Consejo de Directores nombrará un Secretario de dicho Consejo que llevará sus actas y registros, dará fe de sus actos y custodiará el Sello Oficial del Banco, y será el Secretario del Banco".

"Art. 13.— El Banco tendrá facultad, por órgano de su Consejo de Directores, para nombrar, suspender o remover un Administrador General, un Secretario del Banco, un Contralor, Subcontralor, Contadores, Subcontadores, Subadministradores, Administradores y Subadministradores de Sucursales y los demás funcionarios que estime convenientes. Por el mismo órgano, el Banco determinará los funcionarios que deberán prestar fianza, y en los casos apropiados fijará las condiciones y el monto de las mismas; fijará la remuneración de dichos funcio-

narios, inclusive las jubilaciones y pensiones y pago en caso de muerte, para lo cual podrá constituir un fondo especial.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos; año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
M. A. Peña Batlle.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Official.
G. Despradel Batista.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

M. García Mella,
Rafael F. Bonnelly,

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y dos, año 99º de la Independencia, 80º de la Restauración y 13º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO